



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME  
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



[CorteIDH CP-03/14 ESPAÑOL](#)

[I/A COURT HR PR-03/14 ENGLISH](#)

[I/A COURT HR PR-03/14 DUTCH](#)

**COMUNICADO DE PRENSA**

**SENTENCIA SOBRE EL ALCANCE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE RETROACTIVIDAD Y EL DERECHO A RECURRIR EL FALLO PARA ALTAS AUTORIDADES EN SURINAME**

*San José, Costa Rica, 24 de marzo de 2014.*- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el viernes 21 de marzo de 2014, la Sentencia de *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas* en el caso *Liakat Ali Alibux Vs. Suriname*, sometido a la jurisdicción de la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 20 de enero de 2012. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/casos-contenciosos>.

El señor Liakat Ali Alibux ejerció los cargos de Ministro de Finanzas y Ministro de Recursos Naturales entre septiembre de 1996 y agosto de 2000. El 18 de octubre de 2001 se adoptó la Ley sobre Acusación de Funcionarios con Cargos Políticos (en adelante "LAFCP"), con el propósito de regular el procedimiento para el juzgamiento de quienes ejerzan o hayan ejercido cargos en la administración pública por presuntos actos delictivos cometidos en el ejercicio de sus funciones, establecido en el artículo 140 de la Constitución de Suriname. El señor Alibux fue investigado con motivo de la compra de un inmueble realizada entre junio y julio de 2000 en su calidad de Ministro de Finanzas, y sometido a un procedimiento ante la Asamblea Nacional y juzgado ante la Alta Corte de Justicia de Suriname en instancia única. Adicionalmente, el 3 de enero de 2003 al señor Alibux se le impidió salir de su país para un viaje personal. El 5 de noviembre de 2003 el señor Alibux fue sentenciado por la comisión del delito de falsificación y condenado a la pena de un año de detención y tres años de inhabilitación para ejercer el cargo de Ministro. El 27 de agosto de 2007 fue establecido en Suriname un recurso de apelación, para los procedimientos realizados con base en el artículo 140 de la Constitución, no obstante, el señor Alibux no utilizó dicho recurso.

En su Sentencia, la Corte concluyó que Suriname no era responsable por las alegadas violaciones de los principios de legalidad y de retroactividad, y a la protección judicial. No obstante, declaró la violación respecto del derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior y el derecho de circulación y residencia.

En particular, la Corte consideró que al ser el proceso una secuencia jurídica en constante movimiento, la aplicación de una norma que regula el procedimiento con posterioridad a la comisión de un supuesto hecho delictivo no contraviene *per se* el principio de legalidad. Partiendo de lo anterior, la Corte constató que al momento de cometidos los hechos imputados al señor Alibux, estaba previsto el delito y el artículo 140 de la Constitución establecía las bases del procedimiento para su juzgamiento, por lo que la aplicación inmediata de la LAFCP no afectó el tipo penal ni la severidad de la pena. La Corte concluyó que el Estado de Suriname no violó, en perjuicio del señor Liakat Ali Alibux, el principio de legalidad y de retroactividad, establecido en el artículo 9 de la Convención Americana.

Adicionalmente, la Corte determinó que la designación del máximo órgano de justicia a efectos del juzgamiento penal de altos funcionarios públicos, no es por sí misma contraria al derecho de recurrir un fallo ante juez o tribunal superior. No obstante, en el presente caso se constató la inexistencia de un recurso judicial que garantizara al señor Alibux su derecho a recurrir el fallo condenatorio al momento de su emisión, y para cuando dicho recurso fue creado en el 2007, la totalidad de la

condena ya había sido cumplida, por lo que careció de efectividad. En virtud de lo anterior, la Corte concluyó que el Estado de Suriname incurrió en violación del artículo 8.2(h) de la Convención Americana.

Respecto de la alegada violación del derecho a la protección judicial, la Corte constató que mediante la Resolución Interlocutoria de 12 de junio de 2003, la Alta Corte de Justicia resolvió las objeciones preliminares interpuestas por el representante legal. Adicionalmente, si bien la Corte reconoció la importancia de los Tribunales Constitucionales como protectores de los mandatos constitucionales y los derechos fundamentales, la Convención Americana no impone un modelo específico para realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad, el cual está a cargo de todos los órganos del Estado. Por tanto, el Estado no violó de manera autónoma el derecho a la protección judicial.

Respecto a la prohibición de salida del país impuesta al señor Alibux el 3 de enero de 2003, el Estado no demostró la existencia de una regulación clara y precisa que determine la legalidad de la restricción al derecho de circulación para el presente caso, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 22, incisos 2 y 3 de la Convención Americana.

En virtud de dichas violaciones, la Corte ordenó al Estado la adopción de determinadas medidas de reparación.

-----

La Corte Interamericana supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto, Presidente; Roberto F. Caldas, Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles, Juez; Diego García-Sayán, Juez; Alberto Pérez Pérez, Juez; Eduardo Vio Grossi, Juez, y Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, Juez.

---